



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2021-00062-00

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, no hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y siendo el demandante TAXSUR S.A. quien actúa por medio de su apoderado judicial, quien además cuenta con facultad para recibir y solicitó la terminación del proceso, se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado por TAXSUR S.A. contra YANNY LEANDRO FUENTES NIÑO.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que estas ya se encontraban levantadas con anterioridad.



TERCERO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 31 de mayo de 2023.